



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-753-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 19 de Noviembre de 2019

**Referencia:** EX-2019-21460535- -APN-DGD#MPYT - (CONC. 1697)

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-21460535- -APN-DGD#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 9 de abril de 2019, celebrada y ejecutada en el exterior, consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma CEVA LOGISTICS AG por parte de la firma CMA CGM S.A.

Que la firma CMA CGM S.A. era la titular de acciones representativas de aproximadamente el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) del capital social de sobre la firma CEVA LOGISTICS AG.

Que la transacción fue estructurada a través de una oferta pública de adquisición lanzada por la firma CMA CGM S.A.

Que, al término de la misma, la firma CMA CGM S.A. resultará titular del NOVENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (97,89 %) de las acciones emitidas por la firma CEVA LOGISTICS AG.

Que producto de la transacción descrita, la firma MERCADOLIBRE, INC. se transforma en el controlante exclusivo de ambas firmas.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 3 de abril de 2019.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000,00) —, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 18 de septiembre de 2019, correspondiente a la “CONC. 1697”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma CEVA LOGISTICS AG por parte de la firma CMA CGM S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma CEVA LOGISTICS AG por parte de la firma CMA CGM S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 18 de septiembre de 2019, correspondiente a la “CONC. 1697”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-84408759-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante

de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio  
Date: 2019.11.19 10:55:42 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner  
Secretario  
Secretaría de Comercio Interior  
Ministerio de Producción y Trabajo



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Dictamen firma conjunta**

**Número:** IF-2019-84408759-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 18 de Septiembre de 2019

**Referencia:** Conc. 1697 | Dictamen Art. 14, inc. (a), Ley N° 27.442

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR**

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2019-21460535- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: “*CONC.1697 - CMA CGM S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442.*”

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. El día 9 de abril de 2019, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre CEVA LOGISTICS AG (en adelante, "CEVA") por parte de CMA CGM S.A. (en adelante, "CMA").
2. Previo a la implementación de la operación, CEVA era una sociedad abierta y sus acciones cotizaban en el mercado de valores de Zúrich («*SIX Swiss Exchange*»). Bajo el régimen de oferta pública, CMA era la titular de acciones representativas de aproximadamente el 33% del capital social de CEVA.<sup>1</sup>
3. En consecuencia, la transacción fue estructurada a través de una oferta pública de adquisición (OPA) lanzada por CMA. Al término de la misma, CMA resultará titular del 97,89% de las acciones emitidas por CEVA.
4. CEVA —compañía objeto de la presente transacción— encabeza un grupo empresarial de origen suizo que provee una amplia gama de servicios a nivel mundial bajo dos líneas de negocio: (i) servicios de transporte de mercaderías (*freight forwarding*) —incluido el flete aéreo y marítimo, transporte terrestre, intermediación aduanera y otros servicios de valor agregado— y (ii) soluciones de logística —incluyendo servicios de almacenamiento, transporte, servicios de logística de entrada y soporte de fabricación; en la República Argentina, su única afiliada activa es CEVA DE ARGENTINA S.R.L. (en adelante, "CEVA ARG").<sup>2</sup>
5. Por otro lado, CMA es la sociedad matriz de un grupo francés que ofrece servicios de transporte marítimo de contenedores de línea, servicios portuarios y, en menor medida, servicios de transporte de cargas a nivel mundial. Actualmente, tiene dos oficinas comerciales en la Ciudad de Buenos Aires y en Mendoza, operando localmente a través de su afiliada CMA CGM ARGENTINA S.A. (en adelante, "CMA

ARG").

6. Las partes notificantes han informado que CMA provee los siguientes servicios de transporte marítimo de contenedores de línea —directos hacia/desde Argentina—: (i) Asia, Costa Este de Sudamérica, desde Asia hacia la Costa Este de Sudamérica, (ii) PLATAMRC servicio de Sudamérica y (iii) Sirius 1 desde la Costa Este de Sudamérica hacia el Mediterráneo Occidental.

7. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 3 de abril de 2019. La operación se notificó en tiempo y forma.<sup>3</sup>

## II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

### II.1. Naturaleza de la Operación

8. De acuerdo a lo previamente expuesto, la presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre CEVA por parte de CMA.

9. A continuación, se listan las empresas afectadas y las actividades que desarrollan en el país:

Tabla N° 1: Comparación de las actividades de las Empresas Afectadas en Argentina

<b>Empresa</b>	<b>Actividad</b>
<i>Objeto</i>	
CEVA DE ARGENTINA S.R.L.	Es una empresa global que ofrece servicios de gestión de transporte de carga, incluyendo flete aéreo, marítimo y transporte terrestre, agente de aduanas y almacenamiento de bienes; y servicios de soluciones de logística.
<i>Grupo Adquirente</i>	
CMA CGM ARGENTINA S.A.	Es una compañía global que ofrece servicios de transporte marítimo de carga de contenedores de línea directos hacia/ desde Argentina en las siguientes rutas: i) Asia – Costa Este de Sudamérica, ii) Mediterráneo Occidental – Costa Este de Sudamérica y iii) Sudamérica. También se encuentra activa, a través de acuerdos de alquiler de espacios- es decir sin busques propios-, en la ruta Europa del Norte - Costa Este de Sudamérica. Cabe mencionar que la empresa no presta servicios de transporte de carga ni soluciones de logística en el país.

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente

10. Conforme surge de la Tabla precedente, CMA y CEVA operan en distintos niveles de la prestación de servicios de transporte de mercadería, por lo tanto, la operación notificada califica como una concentración económica de tipo vertical. En tal sentido, la relación vertical surge entre los servicios de transporte marítimo de contenedores de línea que presta CMA en el mercado «aguas arriba» y la demanda de dichos

servicios por parte CEVA, como agente de carga, para la prestación de sus servicios de gestión de transporte de carga en el mercado y soluciones de logística «aguas abajo».

## **II.2. Efectos económicos de la Operación**

### **II.2.1. Mercado «aguas arriba»: servicio de transporte marítimo de contenedores de línea**

11. El mercado «aguas arriba» corresponde a la actividad desarrollada por las empresas navieras que transportan por vía marítima la carga en *containers* desde y hacia el puerto de origen y destino.

12. De acuerdo a estimaciones de las empresas notificantes, en el período enero-noviembre 2018, el volumen total movilizado desde y hacia el Puerto de Buenos Aires y su área de influencia fue de 1.097.135 TEUs.<sup>4</sup> Por su parte, CMA alcanzó una participación igual a 7,5% —en tanto su volumen de TEUs fue igual a 82.927 TEUs. Entre los principales competidores en el mercado en cuestión se encuentran HAMBURG-SUD, MSC, HAPAG LLOYD, EVERGREEN, COSCO, entre otros.

13. Cabe destacar que los servicios de transporte marítimo de contenedores de línea son demandados por agentes de carga —como CEVA— y grandes compañías industriales que envían en forma directa los productos que elaboran. Estos servicios son adquiridos a través de licitaciones, como sucede habitualmente con las empresas mencionadas, y a través de la negociación individual de cada operación sin compromiso de un volumen particular, tal como ocurre con los agentes de carga.

### **II.2.2. Mercado «aguas abajo»: gestión de servicios de transporte de carga**

14. El mercado «aguas abajo» de gestión de servicios de transporte de carga incluye flete terrestre, marítimo y transporte aéreo.<sup>5</sup> En base al reporte «Global Freight Forwarding 2018» de la consultora Transport Intelligence, las partes estimaron que la participación de mercado de CEVA se encuentra por debajo del 3% en el trienio 2016-2018, enfrentando la competencia de importantes empresas tales como DHL, KUEHNE+NAGEL, SCHENKER y PANALPINA.

15. Por lo expuesto y tal como surge de los «Lineamientos para el control de las Concentraciones Económicas», aprobados por Resolución SC N° 208/2018 el 11 de abril de 2018, teniendo en cuenta que las participaciones de las empresas involucradas en cada uno de los mercados verticalmente relacionados son inferiores al 30%, la operación no debería generar preocupación en términos de reducción de la competencia.

## **II.3. Cláusulas de Restricciones**

16. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.<sup>6</sup>

## **III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

17. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los Arts. 9 y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

18. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Art. 7, inc. (c), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

19. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Art. 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las

excepciones previstas en dicha norma.

#### **IV. PROCEDIMIENTO**

20. El día 9 de abril de 2019, CMA notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 correspondiente.

21. El día 13 de mayo de 2019 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Art. 14 de la Ley N° 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 14 de mayo de 2019.

22. Con fecha 13 de mayo de 2019, y en virtud de lo estipulado por el Art. 17 de la Ley N° 27.442, se solicitó a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES DE LA NACIÓN y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (AGPSE) a que se expidan con relación a la operación en análisis.

23. El AGPSE no ha brindado una respuesta a la intervención que oportunamente se les solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado Art. 17 de la Ley N° 27.442 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tiene objeción alguna que formular a la misma.

24. Por su parte, en fecha 21 de junio de 2019, el Lic. Mariano Saúl, en su carácter de Subsecretario de PUERTOS, VIAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, solicitó a esta Comisión Nacional se le remita copia del Formulario F1.

25. El día 3 de julio de 2019, y de conformidad con el requerimiento efectuado, se remitió a la SUBSECRETARIA de PUERTOS, VIAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN copia del Formulario F1, a los efectos de tomar la intervención que le compete.

26. Sin perjuicio de lo reseñado, la SUBSECRETARIA de PUERTOS, VIAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN no ha brindado una respuesta a la intervención que oportunamente se le solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado Art. 17 de la Ley N° 27.442 y su normativa complementaria— se considera en este acto que tampoco tiene objeción alguna que formular a la transacción.

27. Finalmente, con fecha 13 de septiembre de 2019, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, y comenzando a correr el plazo establecido en el Art. 14 de Ley N° 27.442 el día hábil posterior al enunciado.

#### **V. CONCLUSIONES**

28. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Art. 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

29. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo sobre CEVA LOGISTICS AG por parte de CMA CGM S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Art. 14, inc. (a), de la Ley N° 27.442.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Pablo Trevisan y la Señora Vocal Dra. Maria Fernanda Vicens no suscriben el presente por encontrarse en uso de Licencia.

---

1 Luego de implementada la transacción, las acciones de CEVA serán deslistadas ("*go private*"). Ver <https://www.cevalogistics.com/release/19-march-2019>

2 Cabe mencionar que la denominación social anterior de CEVA ARG era EAGLE GLOBAL LOGISTICS DE ARGENTINA S.R.L. Asimismo, CEVA también controla a CIRCLE INTERNATIONAL ARGENTINA S.A., sociedad constituida en el país que no desarrolla actualmente actividad económica alguna.

3 Ver «Anexo 2.c)» de la presentación de fecha 9 de abril de 2019 (N° de Orden 11, págs. 101/110).

4 La sigla TEU (acrónimo de «*Twenty-foot Equivalent Unit*», que significa «Unidad Equivalente a 20 pies») representa una unidad de medida de capacidad inexacta del transporte marítimo —empleada para especificar la capacidad de carga y almacenamiento de buques portacontenedores y terminales portuarios para contenedores— expresada en contenedores. Una TEU es la capacidad de carga de un contenedor normalizado de 20 pies (6,1 m).

5 Cabe mencionar que el 75% de la facturación de CEVA por servicios de transporte corresponde a flete aéreo, el 18% a flete marítimo y el 7% restante a transporte terrestre.

6 Es oportuno poner de resalto que las partes han estipulado, específicamente en la «7.2 | Anuncios y Confidencialidad» del «*Acuerdo de Operaciones*» celebrado entre CEVA y CMA, que la «Carta de Confidencialidad» que celebraran en forma previa a la implementación notificada —con el objeto de darle un marco jurídico a las negociaciones y al procedimiento de due dilligence que son usuales en este tipo de operaciones— tendría una vigencia hasta el día 28 de marzo de 2019.

7 Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que "*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*".

---

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.09.17 18:27:31 -03'00'

Eduardo Stordeur  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.09.17 21:21:28 -03'00'

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.09.18 09:08:56 -03'00'

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.09.18 09:08:57 -03'00'